



ACTA NÚMERO OCHO de Junta General Extraordinaria de Tenedores de Valores de Titularización a cargo del FONDO DE TITULARIZACIÓN HENCORP VALORES CORPORACIÓN PIRÁMIDE CERO UNO (FTHV COP CERO UNO), celebrada a las nueve horas con treinta minutos del día veintiséis de marzo de dos mil veinte. Se encuentran presentes y representados el setenta y dos punto sesenta y dos por ciento de los tenedores de los valores emitidos, así:

TOTAL	\$2,135,686.01	72.62%

Los presentes ratifican su voluntad de celebrar Junta General Extraordinaria de Tenedores de Valores, de conformidad con el Artículo Setenta y Ocho de la Ley de Titularización de Activos. Estando presente el designado por el Representante de los Tenedores de Valores, Licenciado Jaime Alfonso Grijalva Vinueza, quien presidirá la sesión, y habiendo acordado los representantes de los Tenedores de Valores que actúe como Secretario de la misma Kelvin Salvador Mejía Cortez, se dio por iniciada la sesión, haciendo constar que los Tenedores de Valores, se encuentran presentes a través de video conferencia en virtud del estado de emergencia que se encuentra el país en virtud de la pandemia COVID-19, por lo que la presente Junta se grabará y formará parte integral del acta de Junta; y por unanimidad de votos, debidamente registrados, acuerdan aprobar la siguiente agenda:

1. Establecimiento del Quórum y elección del Secretario de la Junta de Tenedores.
2. Modificación al Contrato de Titularización y Características del Tramo de la Emisión Vigente y Autorización para otorgar la Modificación del mismo.
3. Modificación al Contrato de Cesión y Autorización para otorgar la Modificación del mismo.
4. Otros puntos de interés de carácter extraordinario.

Desarrollo:

1. Establecimiento del Quórum:

Acto seguido se procedió a verificar nuevamente el quórum de asistencia en el sistema de la videoconferencia, resultando que se encuentran presentes y/o representados el ochenta y tres punto noventa y tres por ciento de los saldos de los valores emitidos y con derecho a voto, habiéndose agregado Asesuisa Vida, S.A. Seguros de Personas, Aseguradora Suiza Salvadoreña, S.A., y la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas; por lo que hay quórum suficiente para tratar los puntos de la Agenda propuesta, según consta en el acta de quórum suscrita por el Presidente y el Secretario de la sesión, estando los Tenedores de Valores presentes a través de video conferencia en virtud de la emergencia nacional por la pandemia del COVID-19, asistencia verificada por el Presidente y el Secretario de la Junta, todo de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos treinta y nueve del Código de Comercio, por lo que es procedente continuar con el desarrollo de la Sesión.



2. Modificación al Contrato de Titularización y Características del Tramo de la Emisión Vigente y Autorización para otorgar la Modificación del mismo.

- a. El representante del administrador del Fondo de Titularización expone al pleno que en virtud de la aprobación del Decreto Legislativo N° 593 de fecha catorce de marzo de dos mil veinte, el cual declaró "Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19", ha traído como consecuencia diversas medidas de prevención y control del posible contagio de la enfermedad en comento, dentro de las cuales se prohibió realizar ciertas actividades comerciales, lo cual ha impactado negativa y directamente el desempeño de los negocios administrados por Grupo Pirámide. Por tanto, se vuelve necesario y se considera conveniente que, para procurar el pago oportuno a los Tenedores de Valores de Titularización – Títulos de Deuda emitidos por el FTHVCOP CERO UNO, se ejecute de la manera más inmediata una reestructuración de la emisión en comento, proponiendo que para tal efecto se realice una modificación al Contrato de Titularización ya suscrito, debiendo modificarse y adicionarse lo siguiente:

i. **PRIMERO:**

A) Modificar el numeral 7) del Romano I denominado "Definiciones", en el sentido de establecer un periodo de gracia de seis meses en los cuales puede ser utilizado el saldo de la Cuenta Restringida para hacer frente a las obligaciones con los tenedores de valores, por lo que se propone que la misma quede redactada de la siguiente manera:

7) "CUENTA RESTRINGIDA": Es la cuenta bancaria aperturada en un banco debidamente autorizado para realizar operaciones pasivas por la Superintendencia del Sistema Financiero, por la Sociedad Titularizadora, a favor del FTHVCOP CERO UNO; cuenta que servirá de respaldo para el pago de los Valores de Titularización, cuyo saldo no deberá ser menor a TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA que servirán para el pago de capital e intereses, comisiones y emolumentos. Sin perjuicio de lo anterior, durante el Período de Gracia la Cuenta Restringida podrá ser utilizada para el pago de intereses, comisiones y emolumentos sin que implique un evento de incumplimiento o causal de caducidad a cualquiera de los Contratos del presente proceso de Titularización. Será obligación de las Originadoras restituir la Cuenta Restringida una vez finalizado el Período de Gracia para mantener un saldo no menor a CIENTO CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA que servirán para el pago de capital e intereses, comisiones y emolumentos únicamente cuando esto haga falta con el objetivo de proveer el próximo pago de intereses y principal correspondiente a los Tenedores de Valores.

B) Modificar el numeral 9) del Romano I denominado "Definiciones" en el sentido de incrementar el monto de la cesión total a transferir por parte de la Sociedades, incrementar el plazo para enterar los mismos y disminuir los montos de cesión mensual con el fin de que las Originadoras puedan hacerle frente a sus obligaciones con los tenedores de valores; por lo que se propone que la misma quede redactada de la siguiente manera:

9) "CONTRATO DE CESIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE DERECHOS SOBRE FLUJOS FINANCIEROS FUTUROS": Es el contrato celebrado entre las sociedades Corporación Pirámide, Sociedad Anónima de Capital Variable, JSH de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, Restaurantes y Tabernas, Sociedad Anónima de Capital Variable, Premium Steak Restaurants, Sociedad Anónima de Capital Variable y la Titularizadora, en virtud del cual las primeras transfieren a la segunda, en su calidad de administradora del Fondo de Titularización, de forma irrevocable y a título oneroso, los derechos sobre flujos financieros futuros de los primeros ingresos percibidos por las Sociedades, generados por la recolección de las cuentas por cobrar a favor de las Sociedades por las ventas de bienes y servicios que éstas realizan a sus clientes mediante la utilización de tarjetas de crédito o de débito en virtud de los Contratos de Afiliación suscritos con los emisores de tarjetas de crédito y cualquier otro ingreso que estuvieren facultadas legal o contractualmente las Sociedades a percibir hasta un monto de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DÓLARES DE LOS



ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, los cuales serán transferidos, dentro de un plazo de ciento seis meses, en montos mensuales y sucesivos, en la forma y condiciones que se especifiquen en el Contrato de Cesión antes referido. Los montos establecidos serán libres de cualquier impuesto que en el futuro puedan serles aplicados, correspondiendo a las Sociedades Corporación Pirámide, Sociedad Anónima de Capital Variable, JSH de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, Restaurantes y Tabernas, Sociedad Anónima de Capital Variable, Premium Steak Restaurants, Sociedad Anónima de Capital Variable, el pago a la administración tributaria o a la entidad competente de todo tipo de impuestos, tasas, contribuciones especiales o tributos en general, que cause la generación de dichos flujos financieros futuros, en caso aplicaren. Dicho instrumento comprende, además, el contrato para la prestación del servicio de administración de los activos titularizados, correspondientes a la colecturía y transferencia a la cuenta discrecional, administración, gestiones de cobro, procesamiento de información y demás obligaciones, en los términos y condiciones que en dicho instrumento se pactan, servicio que será prestado gratuitamente por las Administradoras durante todo el plazo de vigencia de la emisión.

- ii. **SEGUNDO:** Adicionar en el numeral 36) del Romano I denominado "Definiciones", la definición para Periodo de Gracia, proponiendo la redacción de la definición de la siguiente manera:

36) "PERIODO DE GRACIA": Corresponde a los meses en los cuales los Valores de Titularización – Títulos de Deuda emitidos con cargo al FTHVCOP CERO UNO no pagarán capital a los Tenedores de los Valores en comento conforme ha sido aprobado en la sesión número 8 de Junta General Extraordinaria de Tenedores de Valores celebrada en fecha veintiséis de marzo de dos mil veinte.

- iii. **TERCERO:** Modificar los numerales 6) y 20) del Romano III denominado "Constitución del Fondo de Titularización", en el sentido de establecer las nuevas condiciones sobre la utilización de los fondos de la Cuenta Restringida para cubrir el monto de cesión correspondiente a los siguientes meses, proponiendo la redacción de estos de la siguiente manera:

6) CRITERIOS DE ADMINISTRACIÓN DE LOS FLUJOS FINANCIEROS. Todo pago se hará por la Sociedad Titularizadora con cargo al Fondo de Titularización, a través de la cuenta de depósito bancaria aperturada en un Banco debidamente autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero para realizar operaciones pasivas, denominada para los efectos del presente contrato "Cuenta Discrecional", en cada período de pago, en el siguiente orden: **Primero:** Se abona la o las cuentas bancarias denominadas para los efectos de este contrato "Cuenta Restringida" con un saldo mínimo equivalente a TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que servirán para el pago de capital e intereses, comisiones y emolumentos, únicamente cuando esto haga falta, con el objetivo de proveer el próximo pago de intereses y principal correspondiente a los Tenedores de Valores. Sin perjuicio de lo anterior, durante el Período de Gracia la Cuenta Restringida podrá ser utilizada para el pago de intereses, comisiones y emolumentos sin que implique un evento de incumplimiento o causal de caducidad a cualquiera de los Contratos del presente proceso de Titularización. Será obligación de las Originadoras restituir la Cuenta Restringida una vez finalizado el Período de Gracia para mantener un saldo no menor a CIENTO CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA que servirán para el pago de capital e intereses, comisiones y emolumentos únicamente cuando esto haga falta con el objetivo de proveer el próximo pago de intereses y principal correspondiente a los Tenedores de Valores; **Segundo:** Obligaciones a favor de los Tenedores de Valores; **Tercero:** Comisiones a la Sociedad Titularizadora; **Cuarto:** Saldo de costos y gastos adeudados a terceros, de conformidad a lo previsto en el presente contrato; **Quinto:** Cualquier remanente se devolverá mensualmente a las Originadoras en la forma prevista en este contrato.

20) CONSTITUCIÓN DE CUENTA RESTRINGIDA CON CARGO AL FTHVCOP CERO UNO. La Sociedad Titularizadora constituirá con cargo al FTHVCOP CERO UNO, la denominada "Cuenta Restringida", la cual será aperturada en una entidad bancaria autorizada por la Superintendencia del Sistema



Financiero para realizar operaciones pasivas en el país, en donde se resguardarán, como respaldo, fondos equivalentes a TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA que servirán para el pago de capital e intereses, comisiones y emolumentos. Sin perjuicio de lo anterior, durante el Período de Gracia la Cuenta Restringida podrá ser utilizada para el pago de intereses, comisiones y emolumentos sin que implique un evento de incumplimiento o causal de caducidad a cualquiera de los Contratos del presente proceso de Titularización. Será obligación de las Originadoras restituir la Cuenta Restringida una vez finalizado el Período de Gracia para mantener un saldo no menor a CIENTO CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA que servirán para el pago de capital e intereses, comisiones y emolumentos únicamente cuando esto haga falta con el objetivo de proveer el próximo pago de intereses y principal correspondiente a los Tenedores de Valores.

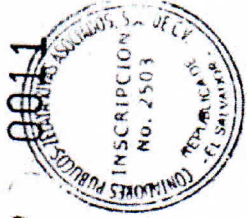
- iv. **CUARTO:** Modificar los numerales 3.14) referente al "Plazo de la Emisión", 3.23) referente al "Respaldo de la Emisión", 3.27) referente a "Ratio Financiero", 3.29) referente a "Caducidad del Plazo de la Emisión", 3.31 referente a "Forma de amortización de capital", así como adicionar previo a las razones literales contempladas actualmente en el numeral 3.33) como nuevo 3.33) referente a "Redención Anticipada de Valores" y establecer por ende en el numeral 3.34) lo referente a la "Razones Literales"; todos los anteriores contempladas en el numeral 3) denominado "Características de la Emisión de los Valores de Titularización"

A) Modificar el numeral 3.14) referente a "Plazo de la Emisión" del numeral 3) denominado "Características de la Emisión de los Valores de Titularización", en el sentido de incrementar el plazo de la emisión a ciento seis meses, siendo el plazo original de la emisión de noventa y seis, por lo que se propone que la misma quede redactada de la siguiente manera:

3.14) Plazo de la Emisión: La emisión de Valores de Titularización – Títulos de Deuda, representados por anotaciones electrónicas de valores en cuenta, tendrá un plazo de hasta ciento seis meses.

B) Modificar el numeral 3.23) referente al "Respaldo de la Emisión" del numeral 3) denominado "Características de la Emisión de los Valores de Titularización", en el sentido de: i) incorporar la nueva estructura de cesiones de conformidad con las modificaciones a realizar al Contrato de Cesión; ii) incrementar el plazo de la cesión a ciento seis meses, siendo el plazo original de la cesión de noventa y seis; y iii) establecer las nuevas condiciones sobre la utilización de los fondos de la Cuenta Restringida para cubrir el monto de cesión correspondiente a los siguientes meses, por lo que se propone que la misma quede redactada de la siguiente manera:

3.23) Respaldo de la Emisión: El pago de los Valores de Titularización – Títulos de Deuda, estará únicamente respaldado por el patrimonio del Fondo de Titularización FTHVCOP CERO UNO, constituido como un patrimonio independiente del patrimonio de las Originadoras. El Fondo de Titularización es constituido con el propósito principal de generar los pagos de esta emisión, sirviéndose de los derechos adquiridos sobre los flujos financieros futuros de una porción de los primeros ingresos mensuales percibidos por las Sociedades, definidos previamente en el numeral 3.20, según el siguiente procedimiento: **3.23.1 Adquisición de los derechos sobre flujos financieros futuros de una porción de los Ingresos mensuales de las Sociedades:** **3.23.1.1 Mediante Escritura Pública de Contrato de Cesión y Administración,** las sociedades Corporación Pirámide, Sociedad Anónima de Capital Variable, JSH de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, Restaurantes y Tabernas, Sociedad Anónima de Capital Variable, Premium Steak Restaurants, Sociedad Anónima de Capital Variable ceden de manera solidaria, irrevocable y a título oneroso y hacen la tradición al mencionado Fondo de Titularización, por medio de la Titularizadora, todos los derechos sobre flujos financieros futuros de una porción de los primeros ingresos percibidos mensualmente por las mismas, generados por la recolección de las cuentas por cobrar a favor de las Sociedades por las ventas de bienes y servicios que éstas realizan a sus clientes mediante la utilización de tarjetas de crédito o de débito en virtud de los Contratos de Afiliación suscritos con los emisores de tarjetas de



crédito o de débito y cualquier otro ingreso que estuvieren facultadas legal o contractualmente las Sociedades a percibir, los cuales transferirán a partir del día uno de cada mes, hasta un monto de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA los cuales serán enterados al FTHVCOP CERO UNO en montos mensuales y sucesivos en ciento seis cuotas, y sin que ello afecte la solidaridad en cuanto al monto total de la cesión, de la siguiente manera: OCHENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA del mes uno al mes veinticuatro, en la siguiente forma: a) COPI enterará SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; b) JSH enterará DOS MIL SIESCIENTOS VEINTIDOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; c) RT enterará TRES MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y d) PS enterará CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; en un segundo período del mes veinticinco al mes sesenta, de CIENTO QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA en la siguiente forma: a) COPI enterará CIENTO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; b) JSH enterará TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; c) RT enterará CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y d) PS enterará SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; en un tercer período del mes sesenta y uno al mes setenta y nueve, de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA en la siguiente forma: a) COPI enterará CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; b) JSH enterará CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; c) RT enterará CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y d) PS enterará OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; en un cuarto período del mes ochenta al mes ochenta y cinco, de VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA en la siguiente forma: a) COPI enterará VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y en un quinto período del mes ochenta y seis al mes ciento seis, de CIENTO CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA en la siguiente forma: a) COPI enterará CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; b) JSH enterará DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y c) RT enterará TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, contados todos los meses a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de la primera colocación en el mercado bursátil de los valores emitidos a cargo del FTHVCOP CERO UNO, correspondientes a los flujos financieros futuros objeto de cesión. Los montos establecidos serán libres de cualquier impuesto que en el futuro puedan serles aplicados, correspondiendo a las Sociedades, el pago ya sea a la administración tributaria o a la entidad competente, de todo tipo de impuestos, tasas, contribuciones especiales o tributos en general, que causa la generación de dichos flujos financieros futuros, en caso aplicasen; **3.23.1.2** La Sociedad Titularizadora adquiere para el FTHVCOP CERO UNO, únicamente los derechos sobre flujos financieros futuros establecidos anteriormente; **3.23.1.3** Una vez transferidos los derechos sobre los flujos financieros futuros, la Sociedad Titularizadora, colocará los Valores de Titularización – Títulos de Deuda que emita con cargo al FTHVCOP CERO UNO, y con el producto de los mismos pagará a las Sociedades el precio de los flujos, acordado por la cantidad OCHO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; **3.23.1.4** Los fondos percibidos mensualmente por la entrada de flujos cedidos, serán depositados en una cuenta bancaria a nombre del FTHVCOP CERO UNO administrada por HENCORP VALORES, LIMITADA, TITULARIZADORA, antes HENCORP VALORES, SOCIEDAD ANÓNIMA, TITULARIZADORA, abierta en un banco debidamente autorizado para realizar operaciones pasivas por la Superintendencia del Sistema Financiero, denominada Cuenta Discrecional; **3.23.2 Cuenta Restringida:** Formará parte del respaldo de esta emisión, la cuenta bancaria denominada Cuenta Restringida del FTHVCOP CERO UNO, la que será administrada por HENCORP VALORES, LIMITADA, TITULARIZADORA. Este respaldo no deberá ser menor a TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA que servirán para el pago de capital e intereses, comisiones y emolumentos. Sin perjuicio de lo anterior, durante el Período de Gracia la Cuenta Restringida podrá ser utilizada para el pago de intereses, comisiones y emolumentos sin que implique un evento de incumplimiento o causal de caducidad a cualquiera





de los Contratos del presente proceso de Titularización. Será obligación de las Originadoras restituir la Cuenta Restringida una vez finalizado el Período de Gracia para mantener un saldo no menor a CIENTO CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA que servirán para el pago de capital e intereses, comisiones y emolumentos. **3.23.3 ORDENES IRREVOCABLES DE PAGO (OIPS):** Como respaldo operativo de la emisión, las Sociedades, por medio del Contrato de Cesión de Flujos Financieros Futuros se comprometen a transferir los montos de cesión mensual a través de girar la o las Ordenes Irrevocables de Pago ("OIPS") que serán mantenidas válidas y vigentes mientras no se haya liquidado la totalidad de capital e intereses de la emisión del FTHVCOP CERO UNO, y que será ejecutada directamente por quienes hagan la función de colecturía de los ingresos detallados en el contrato de cesión en referencia por parte de las Sociedades, siendo inicialmente girada a los emisores de tarjetas de crédito: Banco Promerica, Sociedad Anónima y Banco de América Central, Sociedad Anónima. Sin embargo, esta condición no limita la responsabilidad de las Sociedades, de trasladar directamente el total de los montos mensuales de cesión establecidos en el Contrato de Cesión a favor del FTHVCOP CERO UNO, disponiendo para ello de los ingresos que legal o contractualmente estén facultadas para percibir, incluyendo, los que provengan de la venta de: alimentos y bebidas en restaurantes, certificados de regalo, servicios administrativos, productos alimenticios, arrendamiento de locales comerciales y dividendos de sus inversiones. Una vez se haya cumplido con dicha obligación, los fondos remanentes serán trasladados a la cuenta operativa de cada una de las Sociedades, conforme el mecanismo establecido en las referidas OIPS; **3.23.4 CONTRATO DE FONDEO EN CASO DE MORA:** Como respaldo operativo adicional de la emisión, las Sociedades, por medio del Contrato de Cesión de Flujos Financieros Futuros se comprometen a otorgar con la sociedad Central American Restaurante Corporation, S.A. de C.V. un Contrato de Fondeo en Caso de Mora, que será mantenido válido y vigente mientras no se haya liquidado la totalidad de capital e intereses de la emisión del FTHVCOP CERO UNO, mediante el cual la segunda se compromete a, en caso de ser requerido por escrito por la Sociedad Titularizadora, los montos de cesión mensual que le corresponden a las Cedentes y que se encuentren pendientes de enterar a la fecha de notificación, según los términos establecidos en el referido Contrato de Fondeo en Caso de Mora. Sin embargo, esta condición no limita la responsabilidad de las Sociedades, de trasladar directamente el total de los montos mensuales de cesión establecidos en el Contrato de Cesión a favor del FTHVCOP CERO UNO. Una vez se haya cumplido con dicha obligación, los montos de cesión mensual podrán ser aportados nuevamente por las Sociedades para lo cual la Sociedad Titularizadora extenderá la comunicación formal correspondiente a la sociedad Central American Restaurant Corporation, S.A. de C.V.;

C) Modificar el numeral 3.27) referente a "Ratio Financiero" del numeral 3) denominado "Características de la Emisión de los Valores de Titularización", en el sentido de excluir de los periodos de medición del ratio financiero aquellos mismos que impliquen tomar como base el ejercicio fiscal que contiene al Período de Gracia, por lo que se propone que la misma quede redactada de la siguiente manera:

3.27) Ratio Financiero: Las Sociedades se encontrarán sujetas a cumplir con el siguiente ratio financiero: el total de la suma de los saldos finales de la deuda bancaria no podrá ser superior a los ingresos anuales registrados durante el año fiscal anterior. Este ratio deberá ser medido por la Titularizadora a la mitad y al cierre de cada año fiscal, es decir, al cierre de junio y diciembre. Este ratio NO deberá ser medido en el periodo de medición que implique tomar como base el ejercicio fiscal en el que se encuentra comprendido el Período de Gracia. En caso se dé un incumplimiento a este ratio financiero, la Titularizadora deberá informarlo dentro de las veinticuatro horas siguientes a la determinación del incumplimiento, a la Superintendencia y al Representante de Tenedores de Valores;

D) Modificar el numeral 3.29) referente a "Caducidad del Plazo de la Emisión" del numeral 3) denominado "Características de la Emisión de los Valores de Titularización", en el sentido de





modificar el monto total de la cesión de conformidad con la modificación del Contrato de Cesión, por lo que se propone que la misma quede redactada de la siguiente manera:

3.29) Caducidad del Plazo de la Emisión: Al ocurrir cualquiera de las causales de caducidad que se establezcan en el Contrato de Cesión Irrevocable a Título Oneroso de los Derechos sobre Flujos Financieros Futuros, a ser otorgado por las Sociedades y la Titularizadora, dichas Sociedades procederán a enterar a la Titularizadora la cantidad que haga falta para completar el saldo que se encuentre pendiente de pago para completar, a la fecha de ocurrir la causal de caducidad de que se trate, hasta la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto del valor total que como contraprestación deba ser pagado a la Titularizadora, en los términos que se establezcan en el referido contrato; esta última deberá notificar dicha situación de manera inmediata al Representante de Tenedores de Valores a efecto de que este convoque de inmediato a una Junta General Extraordinaria de Tenedores de Valores de Titularización y de acuerdo a lo establecido en el literal c) del Artículo sesenta y seis de la Ley de Titularización de Activos, considere acordar la liquidación del Fondo de Titularización, caducando de esta manera el plazo de la presente emisión. En este caso, la Titularizadora deberá proceder a enterar de inmediato, a los Tenedores de Valores de Titularización, la totalidad correspondiente de las sumas de dinero que en virtud de lo anterior hayan sido entregadas por la Sociedades, hasta el pago total del saldo insoluto de capital e intereses acumulados por los valores emitidos. Lo anterior deberá ser notificado por la Titularizadora y el Representante de los Tenedores de Valores de manera inmediata a la Bolsa de Valores ya la Superintendencia del Sistema Financiero;

E) Modificar el numeral 3.31) referente a "Forma de amortización de capital" del numeral 3) denominado "Características de la Emisión de los Valores de Titularización", en el sentido de permitir la modificación a la forma de amortización mediante acuerdo de tenedores de valores, por lo que se propone que la misma quede redactada de la siguiente manera:

3.31) Forma de amortización de capital: La forma de pago de capital podrá ser mensual, trimestral, semestral, anual o al vencimiento en cuotas iguales o desiguales y será definida por la Titularizadora antes de la colocación. Sin perjuicio de lo anterior, los Tenedores de Valores podrán, mediante acuerdo tomado en Junta General Extraordinaria de Tenedores de Valores y a través de la Sociedad Titularizadora, modificar la forma de amortización de capital en cualquier momento posterior a la Primera Oferta Pública Bursátil, siempre y cuando existan obligaciones a favor de los Tenedores de Valores;

F) Modificar el numeral 3.33) referente a "Redención Anticipada de Valores" del numeral 3) denominado "Características de la Emisión de los Valores de Titularización", en el sentido de permitir la redención anticipada de la emisión, por lo que se propone que la misma quede redactada de la siguiente manera:

3.33.1) Redención Anticipada de Valores: Los Valores de Titularización – Títulos de Deuda del FONDO DE TITULARIZACIÓN HENCORP VALORES CORPORACIÓN PIRÁMIDE CERO UNO podrán ser redimidos parcial o totalmente en forma anticipada. La redención se efectuará al valor del principal a redimir, según aparezca anotado electrónicamente en los registros de CEDEVAL, S.A. de C.V. En caso de Redención Anticipada, el Fondo de Titularización por medio de la Sociedad Titularizadora, deberá informar al Representante de los Tenedores, a la Superintendencia del Sistema Financiero, a la Bolsa de Valores y a CEDEVAL, S.A. de C.V. con tres días de anticipación. La Redención Anticipada de los Valores de Titularización podrá ser acordada únicamente por la Concejo de Gerentes de HENCORP VALORES, LIMITADA, TITULARIZADORA, debiendo realizarse de acuerdo con las leyes y normativas vigentes del mercado de valores. **3.33.2) Procedimiento de Redención Anticipada de los Valores:** Los Valores de Titularización – Títulos de Deuda podrán ser redimidos parcial o totalmente en forma anticipada. La redención anticipada de los valores podrá ser acordada únicamente por el Concejo de Gerentes de HENCORP VALORES, LIMITADA, TITULARIZADORA, correspondiéndole a la Titularizadora





decidir si existen las condiciones para una redención anticipada de los valores, para la cual será necesario el acuerdo tomado por su Concejo de Gerentes. El monto de capital redimido, dejará de devengar intereses desde la fecha fijada para su pago. En la fecha de Redención Anticipada de los Valores de Titularización, la Titularizadora, actuando en su calidad de administradora del Fondo de Titularización, hará efectivo el pago según los términos y condiciones de los Valores de Titularización, debiendo realizarse de acuerdo con las leyes y normativas vigentes del mercado de valores. En caso de realizarse la Redención Anticipada de los Valores de Titularización, ya sea parcial o totalmente, los Tenedores de Valores recibirán el saldo insoluto parcial o totalmente de capital de los Valores de Titularización emitidos y los Intereses acumulados a la fecha fijada para el pago. Transcurrido este plazo y si hubiese Valores de Titularización redimidos no pagados, la Titularizadora mantendrá, por ciento ochenta días más, el monto pendiente de pago de los valores redimidos, el cual estará depositado en la cuenta bancaria denominada Cuenta Restringida. Vencido dicho plazo, lo pondrá a disposición de los Tenedores de Valores mediante depósito judicial a favor de la persona que acredite titularidad legítima mediante certificación emitida por CEDEVAL, S.A. de C.V.

- b. Que con el objeto principal de garantizar el pago de capital e intereses a los Tenedores de Valores de Titularización – Títulos de Deuda emitidos con cargo al FTHV COP 01, se deberá realizar ajustes a los pagos de capital e intereses restantes del tramo de la emisión vigente, siendo el calendario de amortización de capital y pago de intereses del “Tramo 1” actual el siguiente:

Pagos de Intereses

Mes	Interés	Mes	Interés	Mes	Interés
80	16,275.62	89	8,892.77		
81	14,983.27	90	8,032.87		
82	14,684.91	91	6,471.17		
83	13,434.38	92	6,290.79		
84	13,074.51	93	5,237.11		
85	12,261.85	94	4,527.14		
86	11,053.64	95	3,519.82		
87	10,577.15	96	1,822.45		
88	9,413.23				
Total		160,552.68			

Amortización de Capital

Mes	Amortización	Mes	Amortización	Mes	Amortización
80	136,663.00	89	148,344.00		
81	137,506.00	90	149,259.00		
82	138,355.00	91	150,180.00		
83	139,209.00	92	151,107.00		
84	140,068.00	93	152,039.00		
85	144,738.00	94	152,978.00		
86	145,631.00	95	311,922.00		
87	146,530.00	96	313,253.00		
88	147,434.00				
Total		2,805,216.00			

Quedando como consecuencia el nuevo calendario de pago de capital e intereses de la siguiente manera:

Pagos de Intereses

Mes	Interés	Mes	Interés	Mes	Interés
80	16,275.62	89	14,046.03	98	6,777.12
81	15,750.60	90	13,287.20	99	6,202.71
82	16,275.62	91	11,307.16	100	5,224.66
83	15,750.60	92	11,737.72	101	4,588.81
84	16,275.62	93	10,605.96	102	3,774.83
85	16,275.62	94	10,174.19	103	2,669.72
86	15,750.60	95	9,083.42	104	2,129.80
87	15,524.78	96	8,591.40	105	1,258.52
88	14,295.99	97	7,796.97	106	465.69
Total		271,896.96			

Amortización de Capital

Mes	Amortización	Mes	Amortización	Mes	Amortización
80	-	89	131,284.00	98	137,562.00
81	-	90	132,104.00	99	138,179.00
82	-	91	134,229.00	100	139,229.00
83	-	92	133,767.00	101	139,912.00
84	-	93	134,982.00	102	140,785.00
85	-	94	135,445.00	103	141,972.00
86	129,413.00	95	136,616.00	104	142,551.00
87	129,656.00	96	136,551.00	105	143,487.00
88	130,979.00	97	136,468.00	106	80,045.00
Total		2,805,216.00			

- c. Considerando lo antes señalado, esta Junta General Extraordinaria acuerda autorizar que se incorporen las modificaciones antes anotadas y se realice la modificación respectiva al Contrato de Titularización y al calendario de amortización de capital y de pago de intereses del “Tramo 1” de la emisión vigente, autorizando al Representante de los Tenedores de Valores, por medio de su Representante Legal, a comparecer ante notario para el otorgamiento de la respectiva escritura pública, a firmar cualquier



0013



documento público o privado que sea necesario para la realización de la modificación, y a acompañar a Hencorp Valores Ltda. Titularizadora en lo que corresponda para realizar las gestiones respectivas ante la Bolsa de Valores de El Salvador y la Central de Depósitos de Valores para la modificación de las características del tramo de la emisión vigente.

3. Modificación al Contrato de Cesión y Autorización para otorgar la Modificación del mismo.

a. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos y con el objeto de mantener congruencia con las modificaciones planteadas al Contrato de Titularización y al calendario de amortizaciones de capital y de pagos de intereses del "Tramo 1" de la emisión en comento, es necesario también realizar ciertas modificaciones al Contrato de Cesión ya suscrito, debiendo modificarse y adicionarse lo siguiente:

i. **PRIMERO:** Modificar el romano II, denominado CESIÓN IRREVOCABLE A TÍTULO ONEROSO DE DERECHOS SOBRE FLUJOS FINANCIEROS FUTUROS, en su cláusula A) denominada DECLARACIONES, en su numeral 1), con el propósito de modificar el monto de la cesión total de manera congruente con el incremento del plazo de la emisión quedando la redacción de la siguiente manera:

1) Que se ha otorgado un Contrato de Titularización en virtud del cual se constituyó el Fondo de Titularización, conformado por derecho sobre flujos financieros futuros, hasta un monto de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de los primeros ingresos percibidos por las Sociedades, generados por la recolección de las cuentas por cobrar a favor de las Sociedades por las ventas de bienes y servicios que éstas realizan a sus clientes mediante la utilización de tarjetas de crédito o de débito en virtud de los Contratos de Afiliación suscritos con los emisores de tarjetas de crédito o de débito y cualquier otro ingreso que estuvieren facultadas legal o contractualmente las Sociedades a percibir. Los montos establecidos serán libres de cualquier impuesto presente o que en el futuro puedan serles establecidos, correspondiente a las Sociedades en la proporción correspondiente, el pago a la administración tributaria o a la entidad competente de todo tipo de impuestos, tasas, contribuciones especiales o tributos en general, que cause la generación de dichos flujos financieros futuros en caso aplicase.

ii. **SEGUNDO:** Modificar la cláusula B) denominada Cesión sobre Flujos Financieros Futuros con el propósito de modificar el monto de la cesión total de manera congruente con el incremento del plazo de la emisión y adecuar la estructura de las cesiones con el mismo objeto, quedando la redacción de la siguiente manera:

B) CESIÓN SOBRE FLUJOS FINANCIEROS FUTUROS: Que las Cedentes, por la cantidad de OCHO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, los cuales serán pagaderos por la Titularizadora, en su calidad de administradora del Fondo de Titularización antes relacionado, cuando se hayan colocado en el mercado bursátil de El Salvador los Valores de Titularización correspondientes, por lo que por medio del presente instrumento, ceden de forma solidaria e irrevocable y a título oneroso, al mencionado Fondo de Titularización, por medio de la Titularizadora, todos los derechos sobre flujos financieros futuros provenientes de una porción de los primeros ingresos, que bajo los conceptos antes indicados sean percibidos por las Sociedades, a partir del día uno de cada mes, hasta un monto de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, los cuales serán enterados periódicamente por la Cedentes al FTHVCOP CERO UNO, en un plazo de ciento seis meses, contados a partir de la fecha de la primera colocación en el mercado bursátil de El Salvador de los valores emitidos con cargo al FTHVCOP CERO UNO, administrado por la Titularizadora, en montos mensuales y sucesivos, y sin que ello afecte la solidaridad en cuanto al monto total de la cesión, de la siguiente manera: OCHENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA del mes uno al mes veinticuatro, en la siguiente forma: a) COPI enterará SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; b) JSH enterará DOS MIL SIESCIENTOS VEINTIDOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; c) RT enterará TRES MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO



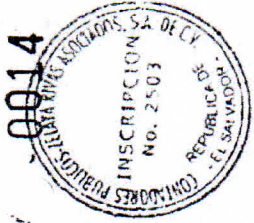
DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y d) PS enterará CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; en un segundo período del mes veinticinco al mes sesenta, de CIENTO QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA en la siguiente forma: a) COPI enterará CIENTO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; b) JSH enterará TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; c) RT enterará CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y d) PS enterará SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; en un tercer período del mes sesenta y uno al mes setenta y nueve, de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA en la siguiente forma: a) COPI enterará CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; b) JSH enterará CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; c) RT enterará CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y d) PS enterará OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; en un cuarto período del mes ochenta al mes ochenta y cinco, de VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA en la siguiente forma: a) COPI enterará VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y en un quinto período del mes ochenta y seis al mes ciento seis, de CIENTO CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA en la siguiente forma: a) COPI enterará CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; b) JSH enterará DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y c) RT enterará TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, contados todos los meses a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de la primera colocación en el mercado bursátil de los valores emitidos a cargo del FTHVCOP CERO UNO, correspondientes a los flujos financieros futuros objetos de la presente cesión. Los montos establecidos serán libres de cualquier impuesto que en el futuro puedan ser aplicados, correspondiendo a las Sociedades, el pago ya sea a la administración tributaria o a la entidad competente, de todo tipo de impuestos, tasas, contribuciones especiales o tributos en general, que causa la generación de dichos flujos financieros futuros, en caso apliquen.

- iii. **TERCERO:** Modificar el apartado 3) denominado CONDICIONES ESPECIALES, en su literal b), en el sentido de excluir de los periodos de medición del ratio financiero aquellos mismos que impliquen tomar como base el ejercicio fiscal que contiene al Período de Gracia, quedando la redacción de la siguiente manera:

b) Ratio Financiero: Las Cedentes, se encontrarán sujetas a cumplir con el siguiente ratio financiero: el total de la suma de los saldos finales de la deuda bancaria no podrá ser superior a los ingresos anuales registrados durante el año fiscal anterior. Este ratio deberá ser medido por la Titularizadora a la mitad y al cierre de cada año fiscal, es decir, al cierre de junio y diciembre. Este ratio NO deberá ser medido en el periodo de medición que implique tomar como base el ejercicio fiscal en el que se encuentra comprendido el periodo de gracia.

- iv. **CUARTO:** Modificar el apartado 5) denominado CADUCIDAD, con el propósito de modificar el monto de la cesión total de manera congruente con el incremento del plazo de la emisión, quedando la redacción de la siguiente manera:

5) CADUCIDAD: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, el plazo de ciento seis meses de que disponen las Cedentes para enterar los flujos financieros futuros al Cesionario, caducará y por lo tanto, las obligaciones a cargo de las Cedentes y a favor del Cesionario, serán exigibles en su totalidad como si se tratara de plazo vencido y en consecuencia, las Cedentes deberán enterar al Cesionario, como Administrador del Fondo antes mencionado, el saldo que a esa fecha se encuentren pendientes de enterar hasta completar, la cantidad que corresponde al monto de los Valores de Titularización efectivamente colocados y hasta la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en los casos siguientes: a) Si las Sociedades, utilizan los fondos obtenidos de la venta de los derechos sobre flujos financieros futuros de una porción de sus ingresos en fines distintos a los establecidos en el presente



Instrumento; b) Si sobre los ingresos percibidos por las Sociedades, libres de impuestos, recayere embargo u otra medida cautelar impuesta por acciones de terceros sobre los mismos; c) Si en cualquier momento, la Junta General de Accionistas o la Administración de las Sociedades, resolviere modificar cualquiera de las condiciones consignadas en este contrato, en el contrato de administración de flujos financieros futuros otorgado entre las Sociedades y la Titularizadora, actuando ésta como administradora del FTHVCOP CERO UNO, o en cualquiera de los acuerdos que sustentan el otorgamiento de los mismos, o bien, si se adoptaren medidas administrativas o legales que representen un cambio material adverso sobre los flujos que ha adquirido el Fondo de Titularización incluyendo que no mantenga vigente y válidas las Ordenes Irrevocables de Pago y el Contrato de Fondeo en Caso de Mora que se detallan respectivamente en el numeral siete y en el numeral ocho, ambos correspondientes al literal b) del romano II del presente instrumento; d) En el caso que las Sociedades, en su conjunto, incumplieren por dos mediciones consecutivas con el ratio financiero de endeudamiento establecido en el presente instrumento; e) Si el Evento de Mora a cargo de cualquiera de las Sociedades, no fuere solventado en los términos que constan en el presente instrumento; f) Cuando los valores emitidos con cargo al FONDO DE TITULARIZACIÓN HENCORP VALORES CORPORACIÓN PIRÁMIDE CERO UNO, no puedan colocarse en el mercado bursátil de conformidad con el Artículo setenta y seis de la Ley de Titularización de Activos; g) Si las Sociedades suscriben nuevos contratos de afiliación o contratos análogos relacionados con tarjetas de crédito o débito sin suscribir Ordenes Irrevocables de Pago a favor del FTHVCOP CERO UNO, en las mismas condiciones que las Ordenes Irrevocables de pago referidas en el numeral séptimo del presente documento; y h) En general, por cualquier incumplimiento de las obligaciones que en virtud del presente instrumento le correspondan a las Sociedades. En caso de darse cualquier de estos casos será la Sociedad Titularizadora la responsable de la invocar la caducidad e interponer las acciones correspondientes.

b. Considerando lo antes señalado, esta Junta General Extraordinaria acuerda autorizar que se incorporen las modificaciones antes anotadas y se realice la modificación respectiva al Contrato de Cesión.

4. Otros puntos de interés de carácter extraordinario.

4.1. Modificación al Contrato de Administración de Flujos Financieros y Autorización para la Modificación del mismo.

a) Así como se expuso anteriormente al pleno y con el objeto de mantener congruencia con las modificaciones planteadas al Contrato de Titularización, al calendario de amortizaciones de capital y de pagos de intereses del "Tramo 1" de la emisión en comento, y al Contrato de Cesión es necesario también realizar una modificación al Contrato de Administración de Flujos Financieros, debiendo modificarse lo siguiente:

i. PRIMERO: Modificar el apartado B, denominado OBLIGACIONES DE LAS ADMINISTRADORAS, en su numeral 7), con el propósito de modificar el monto de la cesión total de manera congruente con el incremento del plazo de la emisión, quedando la redacción de la siguiente manera:

7) Cuando haya ocurrido alguna de las causales de caducidad contempladas en el Contrato de Cesión Irrevocable de Derechos sobre los Flujos Financieros Futuros que antecede al presente contrato, deberá enterar a la Titularizadora, como administradora del FTHVCOP CERO UNO, todos los ingresos que reciba las Sociedades, cuyos orígenes correspondan a los primeros ingresos percibidos por las Sociedades, generados por la recolección de las cuentas por cobrar a favor de las Sociedades por las ventas de bienes y servicios que éstas realizan a sus clientes mediante la utilización de tarjetas de crédito o de débito en virtud de los suscritos, con los emisores de tarjetas de crédito o de débito y cualquier otro ingreso que estuvieren facultadas legal o contractualmente las Sociedades a percibir. Los montos establecidos serán libres de cualquier impuesto presente o que en el futuro puedan serles establecidos a las Sociedades en la proporción correspondiente.





pago a la administración tributaria o a la entidad competente de todo tipo de impuestos, tasas, contribuciones especiales o tributos en general, que cause la generación de dichos flujos financieros futuros, en caso aplicase, así como cualquier otro ingreso que estuviere facultado a percibir de conformidad con las leyes correspondientes, a partir del día en que se tenga por caducado el plazo hasta completar el saldo que a esa fecha se encuentre pendiente de enterar del monto correspondiente proporcionalmente a la emisión de los valores de titularización efectivamente emitidos hasta la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en la proporción y forma como ha quedado establecida en el instrumento que antecede. Los montos establecidos serán libres de cualquier impuesto presente o que en el futuro puedan serles establecidos, correspondiendo a las Sociedades en las proporciones correspondientes, el pago a la administración tributaria o a la entidad competente de todo tipo de impuestos, tasas, contribuciones especiales o tributos en general, que cause la generación de dichos flujos financieros futuros, en caso aplicasen;

- ii. **SEGUNDO:** Modificar el apartado E, denominado PLAZO, con el propósito de modificar el monto de la cesión total de manera congruente con el incremento del plazo de la emisión y extender el plazo de vigencia del contrato de conformidad con el plazo de la emisión y de la cesión de flujos, quedando la redacción de la siguiente manera:

E) PLAZO: Los servicios de recaudación, cobro, percepción y entrega de los flujos financieros futuros cedidos en este instrumento, se prestarán por un plazo de ciento seis meses a partir de la fecha de colocación de los valores emitidos a cargo del FONDO DE TITULARIZACIÓN HENCORP VALORES CORPORACIÓN PIRÁMIDE CERO UNO o hasta que se haya recaudado, cobrado, percibido y entregado hasta un monto de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en la proporción correspondiente según se establece en este instrumento y en el Contrato de Cesión Irrevocable a Título Oneroso de Derechos sobre los Flujos Financieros Futuros correspondiente.

- b) Considerando lo antes señalado, esta Junta General Extraordinaria acuerda autorizar que se incorporen las modificaciones antes anotadas y se realice la modificación respectiva al Contrato de Administración de Flujos Financieros.

4.2. Modificación a las Órdenes Irrevocables de Pago y Autorización para la Modificación de las mismas.

- a) En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos y con el objeto de mantener congruencia con las modificaciones planteadas al Contrato de Titularización, al calendario de amortizaciones de capital y de pagos de intereses del "Tramo 1" de la emisión en comento, al Contrato de Cesión y al Contrato de Administración, es necesario también realizar una modificación a las Órdenes Irrevocables de Pago ya suscritas, debiendo modificarse de manera general lo siguiente:

- i. **PRIMERO:** Modificar la Orden Irrevocable de Pago suscrita con Banco Promerica, en su cláusula IV), en el sentido de modificar el Balance Mínimo de las Cuentas Transitorias a US\$ 50,000.00, siendo el monto original de US\$ 158,000, quedando la redacción de la siguiente manera:

IV) DE LAS CUENTAS TRANSITORIAS, CUENTA DISCRECIONAL Y CUENTAS OPERATIVAS. Las Sociedades, de conformidad a lo establecido en la cláusula anterior manejarán dos cuentas con Banco Promerica: la "Cuenta Transitoria" y la "Cuenta Operativa". Las Cuentas Transitorias estarán destinadas para recibir los ingresos provenientes en virtud de los Contratos de Afiliación anteriormente descritos, así como cualquier otro aporte adicional que cada Sociedad decida realizar de forma directa y/o a través de terceros. Asimismo, las Sociedades podrán depositar en dicha cuenta cualquier otro ingreso que legal o contractualmente estén facultadas a percibir. Las Sociedades en conjunto se obligan a mantener en las Cuentas Transitorias el balance mínimo diario de CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA por el plazo de la emisión. Las





Cuentas Transitorias serán operativamente restringidas para las Sociedades, ya que la finalidad de su apertura es únicamente la colecturía de los ingresos que las Sociedades perciben en virtud de los Contratos de Afiliación, por lo que las Sociedades no podrán realizar ningún tipo de transacción sobre las Cuentas Transitorias. Las únicas transacciones autorizadas, tanto al Banco Promerica como a las Sociedades para ser realizadas sobre dicha Cuenta serán: la Colecturía del flujo financiero que le corresponden a las Sociedades, la transferencia diaria a la Cuenta Discrecional del Fondo de Titularización Hencorp Valores Corporación Pirámide Cero Uno de los saldos hasta completar la parte asignada a cada una de las Sociedades en el Monto de Cesión Mensual conforme se establecen en el referido Anexo; y la transferencia a la Cuenta Discrecional del Fondo de Titularización Hencorp Valores Corporación Pirámide Cero Uno de los saldos si quince días previo a una Fecha de Pago a los Tenedores de Valores de Titularización con cargo al FTHVCOP CERO UNO no se hubiere completado el monto de cesión mensual conforme se detalla en el Anexo I antes referido. Sin perjuicio de lo anterior, durante el Período de Gracia el Balance Mínimo podrá ser utilizada para el pago de intereses, comisiones y emolumentos sin que implique un evento de incumplimiento o causal de caducidad a cualquiera de los Contratos del presente proceso de Titularización. Las Cuentas Operativas aperturadas en el Banco Promerica no tienen ninguna restricción en su uso y en las cuales se depositarán los excedentes que hubiere en la Cuenta Transitoria una vez cumplido el compromiso de entrega del monto mensual de la cesión en referencia por parte de las Sociedades;

- ii. **SEGUNDO:** Modificar la Orden Irrevocable de Pago suscrita con Banco de América Central, en su cláusula IV), en el sentido de modificar el Balance Mínimo de las Cuentas Transitorias a US\$ 50,000.00, siendo el monto original de US\$ 158,000, quedando la redacción de la siguiente manera:

IV) DE LAS CUENTAS TRANSITORIAS, CUENTA DISCRECIONAL Y CUENTAS OPERATIVAS. Las Sociedades, de conformidad a lo establecido en la cláusula anterior manejarán dos cuentas con Banco de América Central: la "Cuenta Transitoria" y la "Cuenta Operativa". Las Cuentas Transitorias estarán destinadas para recibir los ingresos provenientes en virtud de los Contratos de Afiliación anteriormente descritos, así como cualquier otro aporte adicional que cada Sociedad decida realizar de forma directa y/o a través de terceros. Asimismo, las Sociedades podrán depositar en dicha cuenta cualquier otro ingreso que legal o contractualmente estén facultadas a percibir. Las Sociedades en conjunto se obligan a mantener en las Cuentas Transitorias el balance mínimo diario de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA por el plazo de la emisión. Las Cuentas Transitorias serán operativamente restringidas para las Sociedades, ya que la finalidad de su apertura es únicamente la colecturía de los ingresos que las Sociedades perciben en virtud de los Contratos de Afiliación, por lo que las Sociedades no podrán realizar ningún tipo de transacción sobre las Cuentas Transitorias. Las únicas transacciones autorizadas, tanto al Banco de América Central como a las Sociedades para ser realizadas sobre dicha Cuenta serán: la Colecturía del flujo financiero que le corresponden a las Sociedades, la transferencia diaria a la Cuenta Discrecional del Fondo de Titularización Hencorp Valores Corporación Pirámide Cero Uno de los saldos hasta completar la parte asignada a cada una de las Sociedades en el Monto de Cesión Mensual conforme se establecen en el referido Anexo; y la transferencia a la Cuenta Discrecional del Fondo de Titularización Hencorp Valores Corporación Pirámide Cero Uno de los saldos si quince días previo a una Fecha de Pago a los Tenedores de Valores de Titularización con cargo al FTHVCOP CERO UNO no se hubiere completado el monto de cesión mensual conforme se detalla en el Anexo I antes referido. Sin perjuicio de lo anterior, durante el Período de Gracia el Balance Mínimo podrá ser utilizada para el pago de intereses, comisiones y emolumentos sin que implique un evento de incumplimiento o causal de caducidad a cualquiera de los Contratos del presente proceso de Titularización. Las Cuentas Operativas aperturadas en el Banco de América Central no tienen ninguna restricción en su uso y en las cuales se depositarán los excedentes que hubiere en la Cuenta Transitoria una vez cumplido el compromiso de entrega del monto mensual de la cesión en referencia por parte de las Sociedades.



- b) Considerando lo antes señalado, esta Junta General Extraordinaria acuerda autorizar que se incorporen las modificaciones antes anotadas y se realicen las modificaciones respectivas a las Ordenes Irrevocables de Pago suscritas.

Se hace constar que el representante del Tenedor de Valores "Fideicomiso de Reestructuración de Deudas de las Municipalidades" (FIDEMUNI), en lo referente a la modificación del plazo de la emisión aprobada, pasando de noventa y seis meses a ciento seis meses, emitió su voto de manera negativa, dado que dicho plazo excede de la fecha de vencimiento de las emisiones de títulos que el Fideicomiso ha realizado, por lo tanto estaría incumpliendo la Normativa emitida por el Consejo de Vigilancia que rige dicho Fideicomiso. Por lo demás, aprobó y acompañó a los demás Tenedores de Valores en las modificaciones planteadas a la Junta.

Se hace constar que a la hora de la votación cada Tenedor de Valores expresó claramente su decisión, y se levanta el Acta de Quórum de cierre de la presente Junta Extraordinaria de Tenedores de Valores, misma que es firmada por el Presidente y Secretario de la sesión, verificando el Presidente de la Junta la asistencia y votación de los presentes a través de la videoconferencia. No habiendo más que tratar, se cierra la presente acta que firmamos, a las diez horas con cuarenta cinco minutos de este mismo día.

Jaime Alfonso Grijalva Vinuesa
Presidente

Kelvin Mejia
Secretario

EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA QUE: la presente fotocopia es fiel y conforme con su original, la cual consta de siete folios y que he tenido a la vista, y para los efectos legales del Artículo treinta de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras Diligencias, Extiendo Firme y Sello. En la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veinte.-